



ACUERDO: IEM-CG-125/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, EN ATENCIÓN A SU FACULTAD REGLAMENTARIA, DETERMINA LA ATRACCIÓN RESPECTO A LAS ETAPAS DE SUMATORIA, ASIGNACIÓN DE CARGOS Y DECLARATORIA DE VALIDEZ, POR CUANTO VE A LAS ELECCIONES DE MAGISTRATURAS CIVILES RESPECTO A LA REGIÓN JUDICIAL VII ZITÁCUARO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL MICHOACÁN 2024-2025.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Congreso:	Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos:	Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025; y,
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO: IEM-CG-125/2025

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reformas constitucionales y legal en materia electoral.

- **Constitución general.** El 15 de septiembre de 2024¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución general en materia del Poder Judicial, el cual entró en vigor el 16 de septiembre siguiente²; dicho Decreto constitucional, en su transitorio octavo, párrafo segundo, dispuso que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.
- **Constitución local.** En términos de lo previsto en el antecedente previo, el 13 de noviembre se publicó en el Periódico Oficial el Decreto de reforma a la Constitución local³, a través del cual el Congreso reformó, adicionó y derogó diversos artículos en materia del Poder Judicial del Estado.
- **Código Electoral.** De conformidad a lo previsto en el transitorio décimo primero del Decreto de reforma a la Constitución local, el 23 de diciembre se publicó en el Periódico Oficial Decreto de reforma⁴ mediante la cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Electoral en materia de la elección del Poder Judicial local.

SEGUNDO. Declaratoria de inicio de la etapa de preparación del PEEPJM 2024-2025. Conforme a lo dispuesto en el transitorio segundo del Decreto de reforma a la Constitución local, a través de Sesión Especial de 20 de noviembre, este Consejo General emitió la declaratoria de inicio de la etapa de preparación de la elección extraordinaria dentro del PEEPJM 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras.

¹ En lo subsecuente, salvo señalamiento expreso en contrario, las fechas corresponden al año 2024.

² Decreto que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

³ Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/noviembre/13/7a-8524CL.pdf>

⁴ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<http://congresomich.gob.mx/file/LXXVIDECRETOLEGISLATIVO-140.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-125/2025

TERCERO. Entrega al Instituto de los listados de candidaturas para el PEEPJM 2024-2025. El 12 de febrero de 2025⁵, se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto el acto protocolario de recepción de los listados y expedientes de las candidaturas postuladas por los tres Poderes del Estado a contender en el PEEPJM 2024-2025, lo cual se formalizó a través de oficio SSP/DGSATJ/DAT/0238/25, firmado por el entonces Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, así como en el numeral 365, párrafo final y transitorio tercero, arábigo 8, ambos del Código Electoral.

CUARTO. Emisión y modificación de los Lineamientos. Mediante Acuerdo IEM-CG-46/2025, aprobado el 15 de marzo por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente, se emitieron los Lineamientos, mismos que fueron reformados en un primer momento a través del diverso IEM-CG-90/2025 y posteriormente mediante pronunciamientos IEM-CG-101/2025 e IEM-CG-111/2025.

QUINTO. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto en el artículo 362, párrafo cuarto del Código Electoral, el domingo primero de junio a las 08:00 ocho horas con cero minutos, dio inicio la Jornada Electoral dentro del PEEPJM 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras.

SEXTO. Cómputos. De conformidad con lo establecido en el artículo 395 del Código Electoral, en relación con los Lineamientos, del 1 de junio a la llegada del primer paquete y hasta su conclusión, el Consejo Distrital de Zitácuaro, llevó a cabo los cómputos del PEEPJM 2024-2025.

SÉPTIMO. Escrito presentado. A través de escrito de 20 de junio, firmado por la titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales del Instituto, el cual fuese presentado en misma fecha ante la Presidencia de este órgano electoral, se hizo del conocimiento de manera formal, diversas situaciones de seguridad acontecidas en el Municipio de Zitácuaro, el cual es sede de la región judicial VII; en ese sentido, manifestó lo informado, a su vez, por la Presidenta del

⁵ Salvo señalamiento expreso en contrario, en lo subsecuente fechas corresponden a la anualidad 2025.



ACUERDO: IEM-CG-125/2025

Comité Distrital Judicial de dicha región, respecto de los hechos de inseguridad acontecidos, se tomó la decisión de cerrar las instalaciones del Comité, a fin de salvaguardar la integridad de las personas que intervienen en los trabajos propios de dicho órgano electoral.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V, apartado C de la Constitución general; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 69, fracciones IV y V, segundo párrafo y 98, así como transitorio segundo párrafo décimo quinto, todos de la Constitución local, en relación con los numerales 29, 32, 362, párrafos quinto y sexto, 367, 368, fracción V, 396 y 397 del Código Electoral, se tiene que, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, **responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la elección de personas juzgadoras en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto;** rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De lo cual, en el mismo sentido, cuenta con las atribuciones, entre otras, de **efectuar los cómputos de la elección y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan, en la Jornada Electoral que corresponda, el mayor número de votos,** asignando, en ese sentido, los cargos de manera alternada entre mujeres y hombres, **para lo cual emitirá la declaratoria de validez de la elección respectiva,** para su posterior remisión al Tribunal Electoral del Estado para los efectos correspondientes.

En armonía con lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y XVI del Reglamento Interior del Instituto, se tiene, de igual modo que este Consejo General es la instancia superior de dirección de la que dependerán todos sus órganos, teniendo entre sus atribuciones, **conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos,** actas, dictámenes, resoluciones y demás documentos que sean puestos a su consideración.



ACUERDO: IEM-CG-125/2025

Lo anterior, con apoyo además de la referida normativa, en lo previsto en el transitorio segundo, onceavo párrafo, del Decreto de reforma a la Constitución local, el cual dispone:

*“El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán **podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.**”* (Lo resaltado es propio).

De lo cual, de manera armónica, el artículo 368, fracciones II y XIV del Código Electoral, señala como atribuciones de este Consejo General, la **aprobación de los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en dicho Código y las leyes aplicables**; de ahí la competencia apuntada para emitir el correspondiente pronunciamiento.

SEGUNDO. Contexto del pronunciamiento. Conforme a lo establecido en el antecedente **SÉPTIMO**, del presente Acuerdo, se advierte que, en la solicitud de referencia dirigida al Consejero Presidente del Instituto, derivado de diversas cuestiones de inseguridad en las que se encuentra inmerso el Municipio de Zitácuaro y, en términos de lo previsto en el artículo 60, numeral 1 de los Lineamientos, en el que se estipula que la fecha límite para realizar la sumatoria de los cómputos, entrega de constancias de mayoría y emisión de la declaratoria de validez respectiva será el 20 de junio, solicitándose se determine lo que al respecto proceda.

En razón de lo anterior, una vez celebrados los cómputos, en aras de salvaguardar la integridad física del personal de este órgano electoral perteneciente al Comité Distrital del Instituto, en funciones de regional, Zitácuaro, como de las candidaturas ganadoras y la ciudadanía en general, derivado de la situación extraordinaria de inseguridad suscitada en dicho municipio, el cual, como ya refirió, es sede de dicho Comité Distrital y, dado que nos encontramos ante la concurrencia de situaciones que no se sujetan al cauce normal del desarrollo del PEEPJM 2024-2025, se considera necesario adoptar medidas extraordinarias que garanticen tanto la



ACUERDO: IEM-CG-125/2025

integridad física de las personas señaladas, la autenticidad de los resultados de la expresión de la voluntad ciudadana, así como el desarrollo correcto de las etapas del Proceso Electoral consistentes en la sumatoria de los cómputos, entrega de constancias de mayoría y la emisión de la declaratoria de validez correspondiente a las magistraturas civiles de la región judicial VII Zitácuaro.

Razón de lo anterior y virtud de que se trata de una solicitud realizada a esta autoridad central por conducto de su Presidente, la misma será atendida por este Consejo General.

TERCERO. Marco normativo con relación al caso concreto. En términos de lo previsto en el artículo 396 del Código Electoral, así como en el diverso 60 de los Lineamientos, se tiene que, al concluir los cómputos de cada elección, el Consejo correspondiente emitirá a cada candidatura ganadora su constancia de mayoría y, en tal sentido, será a más tardar el 20 de junio, una vez concluidos los cómputos distritales relativos a las magistraturas en materia civil que, este Instituto, con apoyo en los Consejos Distritales con funciones de regionales realice la sumatoria final de los resultados de la elección correspondiente y efectúe la asignación de cargos y entrega de constancias de mayoría.

Sin embargo, con independencia de lo anterior y con apoyo en la competencia apuntada en el considerando **PRIMERO** de la presente determinación, en términos de lo previsto en el artículo 69, fracciones IV y V, así como transitorio segundo, párrafo décimo quinto de la Constitución local, en relación con los diversos numerales 358, 359, 362, 367, 368 y el propio 396, se tiene que, este Instituto es autoridad responsable en la organización de la elección, Jornada Electoral, cómputos, asignación de cargos, resultados electorales, entrega de constancias y declaratorias de validez de las diversas elecciones que comprende el PEEPJM 2024-2025.

Pues al respecto se tiene que, este Consejo General, en cuanto máxima instancia en materia electoral administrativa en el Estado, cuenta con las atribuciones específicas de realizar la sumatoria de los cómputos, así como de entregar las constancias de mayoría a las diversas candidaturas que resulten ganadoras y, en ese sentido, emitir las declaraciones de validez respectivas.



ACUERDO: IEM-CG-125/2025

CUARTO. Determinación respecto a la atracción de los cómputos y sumatoria de votos, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaratorias de validez. En términos de las consideraciones anteriores y ante la excepcionalidad que prevalece en el citado municipio, relacionada con los actos de inseguridad de los que da cuenta la solicitud descrita en el antecedente **SÉPTIMO** del presente Acuerdo, los cuales impiden al Comité Distrital de este Instituto, con funciones de regional, Zitácuaro, continuar con las etapas del Proceso Electoral y, tomando en cuenta, se insiste, que es esta autoridad electoral, a través de su colegiado, el máximo órgano de dirección al interior del Instituto que, en tal sentido y conforme a la atribución reglamentaria prevista en el artículo 34, fracción XXXIII del Código Electoral⁶, el cual otorga, de manera única y particular a este Consejo General, facultades de interpretación a la norma electoral que, se determina sea este órgano central, a través de su Consejo General, quien realice la sumatoria de los cómputos, entrega de constancias de mayoría y emita la declaratoria de validez respecto a las magistraturas civiles de la región judicial VII Zitácuaro, lo cual, se estima abona a potencializar de una mayor manera el principio de certeza y legalidad, principios rectores de la función electoral y de este Instituto, así como la integridad física del funcionariado de este órgano electoral, de las candidaturas ganadoras y ciudadanía en general.

Así, en términos de la competencia apuntada, razones y fundamentos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, EN ATENCIÓN A SU FACULTAD REGLAMENTARIA, DETERMINA LA ATRACCIÓN RESPECTO A LAS ETAPAS DE SUMATORIA, ASIGNACIÓN DE CARGOS Y DECLARATORIA DE VALIDEZ, POR CUANTO VE A LAS ELECCIONES DE MAGISTRATURAS CIVILES RESPECTO A LA REGIÓN JUDICIAL VII ZITÁCUARO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL MICHOACÁN 2024-2025.

⁶ El cual dispone que, es facultad del Consejo General: “Desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo; [...]”.



ACUERDO: IEM-CG-125/2025

PRIMERO. En términos de lo señalado en el considerando **PRIMERO** el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el considerando **CUARTO** del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, determina atraer la sumatoria de los cómputos, entrega de constancias de mayoría y declaratoria de validez, respecto a las magistraturas civiles de la región judicial VII Zitácuaro.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese la presente determinación de manera personal y a través del buzón electrónico instaurado para tal efecto, en términos de lo previsto en el artículo 362, último párrafo del Código Electoral, a las personas otrora candidatas de las magistraturas civiles de la región judicial VII Zitácuaro.

TERCERO. Notifíquese, para conocimiento y efectos conducentes a que haya lugar, al Comité Distrital del Instituto Electoral de Michoacán, en funciones de regional, Zitácuaro. Lo anterior, por conducto de la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados del Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de Internet y estrados del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, así como a la de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y, asimismo, a la Coordinación de Informática, áreas todas del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de



ACUERDO: IEM-CG-125/2025

este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente, el veinte de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN